

3222 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad Euromutua (M-42) para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas (número 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: La Entidad Euromutua, Seguros y Reaseguros a Prima Fija solicita autorización para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas (número 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), en la modalidad de Seguros de Transportes Terrestres de Mercancías, para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Visto los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija, concediéndole autorización para operar en el Ramo de Mercancías transportadas y aprobándole al mismo tiempo condiciones generales, condiciones particulares, tarifas y bases técnicas del Seguro de Transportes Terrestres de Mercancías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3223 *ORDEN de 2 de enero de 1987 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobado que la Sociedad de referencia presentaba al cierre de los ejercicios 1984 y 1985 dificultades de liquidez, déficit en el margen de solvencia, insuficiencias de bienes aptos para cubrir sus obligaciones pendientes por razón de contratos de seguro, y pérdidas acumuladas superiores al 50 por 100 del capital social desembolsado, incurriendo en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Con independencia de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección General de Seguros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 33/1984, al no actuar «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima», conforme a lo previsto en el artículo 30.2 de dicha Ley y en el artículo 89.1 y 2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, la Dirección General de Seguros procedió a la instrucción del oportuno procedimiento tramitado con arreglo al artículo 30.3 de la Ley precitada en el que, una vez oída la Sociedad expedientada, resulta que ésta no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incurso ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984 y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Elías Gallegos Díaz de Villegas y doña Yeni García Martín, para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, conforme a lo dispuesto en el número 7.b) del artículo 31 de la Ley 33/1984, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al número 1 del artículo 90 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Sexto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º del Decreto Ley 18/1964, de 3 de octubre y en el número 4 del artículo 2.º del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del Seguro Obligatorio del Automóvil.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P.D. el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3224 *RESOLUCION de 13 de enero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se extiende a la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Alicante la utilización del documento único aduanero para la importación y/o entradas de mercancías.*

La Orden de 7 de noviembre de 1986 aprueba el modelo de documento único aduanero que ha de utilizarse en la importación y/o entrada de mercancías, disponiendo al respecto, en su apartado sexto, que por parte de esta Dirección General se acordará lo pertinente sobre su implantación, con señalamiento de los servicios en los que, de forma periodificada, resultaría de aplicación.

Es por lo que, en uso de lo autorizado, esta Dirección General ha tenido a bien acordar que, a partir del 20 de los corrientes, dicho documento será de obligada exigencia a la importación y/o entrada de mercancías en la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Alicante, en los distintos supuestos de utilización del expresado formulario, a fin de que pueda servir la experiencia de su uso, junto a la obtenida en aquellos recintos en que el documento en cuestión se halla actualmente vigente, de futura eficacia en los restantes servicios de la organización territorial aduanera, a los que próximamente se extenderá su implantación.

Lo que se comunica para su conocimiento y el de los sectores afectados.

Madrid, 13 de enero de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda especiales, Delegados de Hacienda, y señores Inspectores regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores principales de Aduanas e Impuestos Especiales.

3225 *RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se extiende a las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales de Almería, Cádiz, Cartagena, Fuentes de Oñoro, Gijón, Huelva, La Coruña y Santander la utilización del Documento Único Aduanero para la importación y/o entradas de mercancías.*

La Orden de 7 de noviembre de 1986 aprueba el modelo de Documento Único Aduanero que ha de utilizarse en la importación y/o entrada de mercancías, disponiendo al respecto en su apartado sexto que por parte de esta Dirección General se acordará lo pertinente sobre su implantación, con señalamiento de los servicios en los que, de forma periodificada, resultaría de aplicación.

Es por lo que, en uso de lo autorizado, esta Dirección General ha tenido a bien acordar que a partir del día 2 del próximo febrero dicho documento será de obligada exigencia a la importación y/o entradas de mercancías en las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales de Almería, Cádiz, Cartagena, Fuentes de Oñoro, Gijón, Huelva, La Coruña y Santander, en los distintos supuestos de utilización del expresado formulario, a fin de que pueda servir la experiencia de su uso, junto a la obtenida en aquellos recintos en que el documento en cuestión se halla actualmente vigente, de futura eficacia en los restantes Servicios de la organización territorial aduanera, a los que, próximamente, se extenderá su implantación.

Lo que se comunica para su conocimiento y el de los sectores afectados.

Madrid, 22 de enero de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial y Delegado de Hacienda y Sres. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.